



1700-45

AUTO N° 1139

FECHA Y LUGAR: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA FRUTESA
S.A CON Nit. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO"**

Que mediante la Resolución No. 2935 de agosto 3 de 2018, CORPAMAG le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Sevilla a favor de la empresa FRUTESA S.A., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2 en beneficio del predio EL SILENCIO.

Que estando dentro del término con radicado No. R2023616005590 de junio 16 de 2023, la empresa FRUTESA S.A., solicitó tramite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, aportando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y mediante oficio No. E2023712003006 de 2023 se le comunicó el valor a cancelar y los requisitos para ello.

Que a través del radicado interno No. R2023725007101 de 2023, la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA con C.C. No. 57.428.401 en calidad de representante legal de la citada empresa solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio EL SILENCIO, localizado en la vereda Caño Mocho, corregimiento de Orihueca en el municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano, en un caudal de 300 lps, y aporta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado con autorización para notificación electrónica al correo frutesa1990@yahoo.com y mabelr.frutesa@gmail.com
- Cédula de ciudadanía
- Rut
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Registros de instrumentos públicos del predio con matrícula No. 222-94
- Recibo de caja No. 8231 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Documento técnico de la solicitud de renovación
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*



- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*



- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que en atención a lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, fijándose fecha de visita y la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto. Así mismo se verifique la cantidad de caudal requerido.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de renovación de una Concesión de Agua Superficiales provenientes del río Sevilla presentada por la empresa FRUTESA S.A identificada con el Nit. No. 800.094.791-2, representada legalmente por la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA con c.c. No. 57.428.401 en beneficio del predio EL SILENCIO, localizado en la vereda Caño Mocho, corregimiento de Orihueca en el municipio Zona Bananera en un caudal de 130 lps, para riego de cultivo de banano, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del corregimiento de Orihueca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular se abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. **A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas, así como también verificar la ubicación de la captación a fin de establecer si ocupa algún predio.**

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4796 al tratarse de una renovación.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de FRUTESA S.A y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75 del CPACA

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón. *Profesional SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer. *Profesional SGA*
Expediente: 4796

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 1139 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
<frutesa1990@yahoo.com>, <mabelr.frutesa@gmail.com>
2023-08-15 8:56 am

 aviso Auto N° 1139 de 2023.pdf(~301 KB)  Auto N° 1139 de 2023.pdf(~1,1 MB)

En atención al radicado R2023725007101 de fecha 25-07-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso.
--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168